

# GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXII - MES XI

Caracas, viernes 30 de abril de 2021

Número 971

## SUMARIO



### Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 210415-0017, mediante la cual se resuelve **PRIMERO:** Crear el Museo del Poder Electoral, un espacio que logre reunir una colección permanente de diversos objetos, propagandas, máquinas, tarjetones, libros, folletos; trípticos, dípticos, carteles; y otros; utilizados en los procesos electorales anteriores y los que futuramente se realicen, conservándolos; para ser expuestos al público en general. Con visión de generar la necesidad de recopilar todo lo que significa la puesta en escena de los procesos electorales, la historia contenida en ellos y la evolución de nuestra tradición participativa y democrática, el cual estará conformado por todos los bienes muebles que se describen en inventario anexo a la presente Resolución, así como, por todos aquellos bienes que se vayan incorporando y que acrecienten el tamaño del Museo, que han materializado en el plano organizativo y electoral el ejercicio del derecho al sufragio por el pueblo venezolano. **SEGUNDO:** Se designa como administrador, responsable y cuidador de los bienes que se encuentran a disposición del Museo del Poder Electoral, así como todos aquellos que sean incorporados a partir de la presente Resolución, con fines de exposición y conocimiento público, al Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral, quien deberá velar por el mantenimiento y resguardo de los mismos.

Resolución N° 210408-019, mediante la cual se resuelve **PRIMERO:** Designar la Comisión Electoral encargada de llevar a cabo el Proceso electoral para elegir a los Órganos Directivos de la Caja de Ahorro y Previsión Social, de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (CAPSEOJ), quedó conformada de la Siguiete manera: como Principales: **William Mendoza**, cédula de identidad N° V- 10.510.272, **John Bermúdez Celta**, cédula de identidad N° V- 13.871.363 y **Cándido Palomo**, cédula de identidad N° V- 8.642.343; y como Suplentes: **Yelis Guevara**, cédula de identidad N° V- 12.130.598, **Lorena Mora**, cédula de identidad N° V- 14.472.791; y **Oswaldo Campos**, cédula de identidad N° V- 11.476.173.

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N° 210415-0017  
Caracas, 15 de Abril de 2021  
210° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el Artículo 293 numeral 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 33, numerales 5° y 43° de la Ley Orgánica del Poder Electoral, dicta la siguiente:

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, órgano Rector del Poder Electoral, tiene entre sus competencias inherentes la divulgación del conocimiento que posee y maneja en la materia electoral, a través de la experiencia acumulada en la dirección, organización y vigilancia de los múltiples y numerosos procesos electorales, mediante los cuales el pueblo venezolano ha ejercido cabalmente su soberanía en lo político, a través del sufragio y referendos;

### CONSIDERANDO

Que es necesario para fijar la memoria histórica de la experiencia electoral venezolana, hacer del conocimiento de las electoras y electores, las Organizaciones con fines Políticos, así como de toda la ciudadanía en general, a través de una línea de tiempo, la evolución que ha alcanzado el ejercicio del derecho del sufragio, iniciando con su primera manifestación, la cual se hizo de forma manual, hasta la actualidad, en la que todo el proceso electoral es totalmente automatizado.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Consejo Nacional Electoral, resguardar la memoria histórica que soporta la línea de tiempo señalada en el Considerando anterior, la cual tiene como base, entre otros aspectos, los distintos instrumentos de votación utilizados en los procesos electorales celebrados en el país, Máquinas, así como todos aquellos documentos que respaldaron y respaldan las etapas que deben cumplirse en un proceso electoral.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Crear el Museo del Poder Electoral, un espacio que logre reunir una colección permanente de diversos objetos, propagandas, máquinas, tarjetones, libros,

**folletos; trípticos, dípticos, carteles; y otros; utilizados en los procesos electorales** anteriores y los que futuramente se realicen, conservándolos; para ser expuestos al público en general. Con visión de generar la necesidad de recopilar todo lo que significa la puesta en escena de los procesos electorales, la historia contenida en ellos y la evolución de nuestra tradición participativa y democrática, el cual estará conformado por todos los bienes muebles que se describen en inventario anexo a la presente Resolución, así como, por todos aquellos bienes que se vayan incorporando y que acrecienten el tamaño del Museo, que han materializado en el plano organizativo y electoral el ejercicio del derecho al sufragio por el pueblo venezolano.

**SEGUNDO:** Se designa como administrador, responsable y cuidador de los bienes que se encuentran a disposición del Museo del Poder Electoral, así como todos aquellos que sean incorporados a partir de la presente Resolución, con fines de exposición y conocimiento público, al Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral, quien deberá velar por el mantenimiento y resguardo de los mismos.

**TERCERO:** El cual deberá estar inscrito en la Fundación Museos Nacionales - FMN, adscrita al Viceministerio de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

**TERCERO:** Se establece el área plaza central de entrada principal (mezzanina), ubicada en la sede de Plaza Central del Consejo Nacional Electoral, Municipio Libertador del Distrito Capital, para que sirva como el recinto de las exposiciones que a bien tenga el Museo del Poder Electoral presentar a la ciudadanía; sin menoscabo, de que puedan hacerse exposiciones en otros lugares del territorio nacional, si así lo acuerda el Consejo Nacional Electoral.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 15 de Abril de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

  
**INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE**  
PRESIDENTA

  
**GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER**  
SECRETARIO GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN N° 210408-019**  
**Caracas, 08 de abril de 2021**  
**211° y 162**

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 33, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, dicta la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia N° 050, de fecha 10 de diciembre de 2020, ordenó al Consejo Nacional Electoral, nombrar la Comisión Electoral encargada de llevar a cabo el proceso electoral para elegir a los Órganos Directivos de la Caja de Ahorro y Previsión Social, de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (CAPSEOJ).

**CONSIDERANDO**

Que en la referida sentencia se estableció que la Comisión Electoral *Ad-Hoc* deberá estar conformada por funcionarios y funcionarias del Consejo Nacional Electoral, la cual deberá ser designada dentro del lapso de cinco (05) días hábiles de la administración electoral, contados desde el momento de la efectiva de notificación de la decisión, lo cual ocurrió el 18 de febrero de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que constituye una obligación ineludible de las ciudadanas y ciudadanos, así como de los distintos Órganos del Poder Público, acatar y dar cumplimiento a lo ordenado por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el 08 de abril de 2021, aprobó la designación de la Comisión Electoral para la elección de los Órganos Directivos de la Caja de Ahorro y Previsión Social de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (CAPSEOJ).

**RESUELVE**

**PRIMERO:** La Comisión Electoral encargada de llevar a cabo el proceso electoral para elegir a los Órganos Directivos de la Caja de Ahorro y Previsión Social, de los Empleados, Obreros y Jubilados del Poder Electoral (CAPSEOJ), quedó conformada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
William Mendoza	10.510.272	Yelis Guevara	12.130.598
John Bermúdez Celta	13.871.363	Lorena Mora	14.472.791
Cándido Palomo	8.642.343	Oswaldo Campos	11.476.173

**SEGUNDO:** Se acordó remitir a la Comisión Electoral, la propuesta de cronograma electoral, el cual será elaborado por la Oficina Nacional de Participación Ciudadana, para su consideración.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 08 de abril de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

  
**INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE**  
PRESIDENTA

  
**GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER**  
SECRETARIO GENERAL



# GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXII - MES XI

Número 971

Caracas, Viernes 30 abril de 2021

**Consejo Nacional Electoral**

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar  
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Resolución N° 100210-0022**

**Caracas, 10 de febrero de 2010**

**199°Y 150°**

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

**CONSIDERANDO:**

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

**CONSIDERANDO:**

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

**RESUELVE:**

**Primero:** La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

**Segundo:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

**Tercero:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

**Cuarto:** Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

**Quinto:** Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

*Notifíquese y publíquese.*

**Tibisay Lucena Ramírez**  
**Presidenta**

**Xavier Antonio Moreno Reyes**  
**Secretario General**